

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que vía electrónica el apoderado judicial demandante allegó informe de notificación del demandado y el BANCO DAVIVIENDA solicita información del proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A** contra **CESAR DIAZ ROMERO**, se advierte que, el apoderado judicial demandante allega nuevamente las certificaciones expedidas por el correo postal físico con resultado positivo para la diligencia de notificación personal del demandado.

De esa manera, el Despacho comparte que, la notificación personal del demandado **CESAR DIAZ ROMERO**, surtió efectos en las direcciones: CALLE 7 No. 2-55 BUGA y, CARRERA 4 No. 14- 31 BUGA, sin embargo, se observa que la citación realizada conforme lo prevé el artículo 291 del C.G. del P, no tiene sello y cotejo de la empresa de servicio postal.

Para abundar en aclaraciones: (i) la notificación personal; la misiva dirigida al demandado, no se allegó debidamente cotejada por el correo físico mediante la cual se remitió; (ii) se surtió la notificación por aviso omitiendo el requerimiento del sello y cotejo de la notificación personal.

En conclusión, se instará nuevamente a la demandante para que agote debidamente la notificación del ejecutado, atendiendo los lineamientos descritos en el artículo 291, 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2021. En su caso, para que allegue las constancias de la diligencia de notificación que efectuó en la forma descrita por las normas en cita.

Finalmente, atendiendo que el **BANCO DAVIVIENDA**, solicitó se aclare el nombre del demandado y su número de identificación, se procederá a informar lo requerido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conforme lo previsto en el artículo 291, 292, del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En su lugar, si la tuviere en su poder, deberá allegar la citación dirigida al demandado para notificación personal debidamente sellada y cotejada.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO DAVIVIENDA**, informando el nombre del demandado y su número de identificación, por secretaría líbrese oficio, para que sea diligenciado por la parte interesada, conforme lo previsto por el artículo 125 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Cuantía: Mínima
Ejecutivo
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: CESAR DIAZ ROMERO
Rad: 760014003018-2020-0013300

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

256b8aabeac978a4b0c541372327888ab046f70d06ffbddf74773d27ce3793a7

Documento generado en 28/07/2021 02:32:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>